

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REPRESENTANTE LEGAL DE

"JV TRANSFER, S.A DE C.V"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), Cancún, Quintana Roo, a los 04 días del mes de enero de 2023, se da cuenta del escrito signado por

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **"JV TRANSFER, S.A DE C.V"**, presentado en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Multa por incumplimiento al requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, notificada el 06 de octubre de 2022 y Multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina, notificada el 20 de octubre de 2022, ambas por el periodo de junio 2022, con número de folio 1, número de emisión 1, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES.

- I. Mediante oficio con número de folio **1** y número de emisión **1** de fecha 25 de julio de 2022, notificado en fecha 25 de agosto de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2022.
- II. Mediante oficio con número de folio **1** y número de emisión **1** de fecha 28 de septiembre de 2022, notificado en fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Quintana Roo, emite Multa por incumplimiento al requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas.

- III. Mediante oficio con número de folio **1** y número de emisión **1** de fecha 28 de septiembre de 2022, notificado en fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el segundo requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2022.
- IV. Mediante oficio con número de folio **1** y número de emisión **1** de fecha 10 de octubre de 2022, notificado en fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina.
- V. Inconforme con lo anterior, **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su carácter de representante legal de **"JV TRANSFER, S.A DE C.V"**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 11 de noviembre de 2022, en esta dependencia.

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO. - En el presente se atiende el único agravio planteado por la recurrente, en el cual manifiesta que la resolución impugnada, es violatoria a los artículos 38 fracción IV y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación directa con los artículos 14 y 16 Constitucionales, que establecen en forma medular que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, y la multa impuesta se apoya en la ilegal notificación de un requerimiento de obligaciones omitidas.

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, menciona que el acto recurrido deriva de un acto ilegal viciado de origen, pues la multa se apoya en la notificación ilegal que se hizo del requerimiento de declaración del impuesto sobre nómina con número de folio **ELIMINADO:**

Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

de fecha 25 de julio de 2022, el cual no fue diligenciado conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece que si el interesado no se encuentra en el domicilio el notificador le dejará citatorio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente, situación que no se cumplió, pues el citatorio de fecha 24 de agosto de 2022, fue fijado en la puerta del domicilio, sin que se haya agotado el procedimiento de localizar al contribuyente o a un vecino.

Precisado lo anterior, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente, así como el dicho de la recurrente, esta autoridad resolutora determina que es FUNDADO, ante los siguientes razonamientos.

Del estudio de los antecedentes que integran el expediente administrativo, específicamente de las constancias de notificación del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2022, se observa que el notificador no cumplió con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues en dicho precepto se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. *Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y en caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados.*

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados.

En caso de encontrarse cerrado el domicilio del deudor, a pesar del citatorio, la notificación se realizará por estrados.

Del artículo antes transcrito, se advierte que las notificaciones de los actos administrativos como lo es en el caso concreto la notificación del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, si el notificador no encuentra a quien deba notificar le dejará citatorio en el domicilio.

Ahora bien, como se observa de las constancias de notificación del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de folio **1** y número de emisión **1**, no se realizó con apego a las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues se aprecia que el notificador al no encontrar a la persona a notificar, procede a dejar en la puerta el citatorio de fecha 24 de agosto de 2022, para que el representante legal de la demandante, lo esperara al día siguiente y atendiera la diligencia de notificación.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 172183

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 101/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Junio de 2007, página 286

Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL ACTA RELATIVA EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, CÓMO SE CERCIORÓ DE LA AUSENCIA DEL INTERESADO O DE

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SU REPRESENTANTE, COMO PRESUPUESTO PARA QUE LA DILIGENCIA SE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DE TERCERO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar razón circunstanciada, no sólo cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino se nieguen a recibir la notificación, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, sino al diligenciar cualquier notificación personal, en atención a sus características propias, su finalidad, su eficacia y los requisitos generales de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe satisfacer. Ahora bien, conforme al criterio anterior y al texto del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, al constituirse en el domicilio del interesado, el notificador debe requerir su presencia o la de su representante y, en caso de no encontrarlo, dejarle citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente, ocasión esta última en la cual debe requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si éste o su representante no aguarda a la cita, previo cercioramiento y razón pormenorizada de tal circunstancia, la diligencia debe practicarse con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino, en su defecto. Lo anterior, porque el citatorio vincula al interesado o a quien legalmente lo represente a esperar al fedatario a la hora fijada con el apercibimiento de que, de no hacerlo, tendrá que soportar la consecuencia de su incuria, consistente en que la diligencia se entienda con quien se halle presente o con un vecino; por tanto, en aras de privilegiar la seguridad jurídica en beneficio de los particulares, debe constar en forma fehaciente que la persona citada incumplió el deber impuesto, porque de lo contrario no podría estimarse satisfecho el presupuesto indispensable para que el apercibimiento legal pueda hacerse efectivo. En ese tenor, si al requerir la presencia del destinatario o de su representante, la persona que atiende al llamado del notificador le informa que aquél no se encuentra en el domicilio, el fedatario debe asentarle así en el acta relativa, a fin de que quede constancia circunstanciada de la forma por la que se cercioró de la ausencia referida.

Contradicción de tesis 72/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 9 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 101/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, se sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Nota: La tesis 2a./J. 15/2001 citada, aparece publicada con el rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."

En consecuencia, al no cumplirse con las formalidades para la notificación del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de folio **1** y número de emisión **1**, no puede sustentar las resoluciones que derivan de ella consistentes en a)Multa por incumplimiento al requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, b) Segundo requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2022, c)Multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina, todos con número de folio **1** y número de emisión **1**.

En ese orden de ideas, al encontrarse viciado el procedimiento del que derivaron las resoluciones recurridas, estas no pueden surgir a la vida jurídica ya que devienen de actos viciados de origen, que no pueden causar afectación alguna.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis.

VI-TASR-VII-23

MULTA FISCAL.- CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SI FUE ILEGAL LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES EN QUE SE APOYÓ.-Si en el juicio de nulidad se demuestra que la notificación de un requerimiento de obligaciones fue practicada en forma ilegal, carece de fundamentación y motivación la multa impuesta por la autoridad que tenga su origen en el incumplimiento al requerimiento de mérito, al haberse probado que dicho acto no fue debidamente notificado al actor, por lo que, resulta procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, por falta de fundamentación y motivación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tanto que los hechos que la motivaron no se realizaron.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 625/09-02-01-9.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 19 de enero de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Everardo Tirado Quijada.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 30. Junio 2010. p. 205

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

En consecuencia lógica jurídica de lo expuesto precedentemente, es procedente dejar sin efectos el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de folio **1** y número de emisión **1**, así como las resoluciones derivadas de dicho requerimiento, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 124 y 125 fracción IV ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E.

PRIMERO. - SE DEJA SIN EFECTOS las resoluciones con número de folio **1** y número de emisión **1**, emitidas por el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por no realizar declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2022, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículos 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio: SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/003/I/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-57/2022.

RECURRENTE: JV TRANSFER, S.A DE C.V

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 04 de enero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P.- Minutario.

MKMJ/RMNP/LAL/HBRH.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.